

Expediente: **618/21**

Carátula: **TORRES MATIAS ALEJANDRO C/ SANCHEZ LUIS MATIAS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20258181817 - TORRES, MATIAS ALEJANDRO-ACTOR/A

90000000000 - SANCHEZ, LUIS MATIAS-DEMANDADO/A

90000000000 - ARROYO, PEDRO JAVIER-DEMANDADO/A

20242005717 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -CITADO/A EN GARANTIA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 618/21



H102325298612

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

**JUICIO: TORRES MATIAS ALEJANDRO c/ SANCHEZ LUIS MATIAS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 618/21**

Proveyendo la actuación: **CONTESTO OFICIOS - POR: VEGA, JOSE ADOLFO - 04/12/2024 09:17**

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

1) Agréguese y téngase presente lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Tucumán.

2) Habiéndose corrido traslado de la demanda al Sr. Luis Matías Sánchez en fecha 22/05/2024 en el domicilio que ahora se informa, téngase por incontestada la demanda de su parte. Asimismo, téngase por incontestada la demanda por el Sr. Pedro Javier Arroyo.

4) Atento a lo solicitado en fecha 02/08/2024 y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

2) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 26/03/2025 a horas 11.00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

3) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 818 9597 7005 - Código de acceso: OGA2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

4) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT.

5) Atento a lo dispuesto por el Art. 268 del CPCC, líbrese cédula para notificar la presente providencia a Luis Matías Sánchez y a Pedro Javier Arroyo. Asimismo, advirtiéndolo que no se notificó la providencia de fecha 21/05/2024 (punto 5) a los nombrados, póngase en su conocimiento lo allí dispuesto respecto de la documentación acompañada por la citada en garantía y el límite de cobertura denunciado.

6) Acompañe la parte actora la movilidad respectiva. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII<sup>o</sup> Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.